



Trujillo, 09 de Febrero de 2022

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2022-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo con Registro SISGEDO N° 06265303-05216327, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don VIRGILIO ENCARNACION ROSALES ANGULO, contra la Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de octubre de 2019, don VIRGILIO ENCARNACION ROSALES ANGULO solicita ante la Gerencia Regional de educación La Libertad, el reajuste y pago continuo de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, más continua, devengados e intereses legales, así como el reajuste de los incrementos remunerativos establecidos en los Decretos de Urgencia N°090-1996, 073-1997 y 011-1999;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2019, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo, que le deniega su petición antes mencionada, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N°185-2020-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 20 de febrero de 2020, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación.

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: ***“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”***; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, respecto de la primera pretensión consistente en el recálculo de su pensión en función de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su pensión total, más el pago de la continua, deduciendo lo indebidamente pagado por la incorrecta aplicación del D.S. 051-91-PCM, cabe precisar que ha sido denegada mediante Resolución Gerencial Regional N°8363-2012-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 01 de octubre de 2012, emitida por la Gerencia Regional de Educación La Libertad, tal como se aprecia del numeral 1.4. del Informe N°14-2020-GRLL-GGR/GRSE-OA/PER, de fecha 7 de enero de 2020.

Que, la Gerencia Regional de Educación La Libertad informó que, al no haber sido impugnada la referida Resolución Gerencial Regional N°8363-2012-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 01 de octubre de 2012, dentro del plazo





legal, ha adquirido la calidad de acto firme, en mérito a la taxativa aplicación del artículo 222° del citado texto único ordenado, cuyo texto prescribe: “**Artículo 222°. – Acto firme.** Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.

Respecto de la segunda pretensión, consistente el otorgamiento de las bonificaciones dispuestas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, más el reintegro de las pensiones devengadas e intereses legales.

En atención a los fundamentos que preceden, **el punto controvertido consiste en determinar: si le corresponde al recurrente el petitorio de otorgamiento de las bonificaciones dispuestas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, más el reintegro de las pensiones devengadas e intereses legales; o no.**

Para determinar la procedencia o denegatoria de esta pretensión se analizarán los alcances de las normas legales aplicables. Para tal efecto, de acuerdo a lo previsto por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se tiene que la precisión efectuada en el artículo 4° se orienta a establecer los alcances del precitado reajuste; en tal sentido regula que, el Decreto de Urgencia N°105-2001, (únicamente) reajusta la remuneración principal referida en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Esto quiere decir que, las remuneraciones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse; esto incluye los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97, 011-99 y cualquier otra retribución que se otorgue en función de la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente.

Que, en lo referente a la petición sobre pago de intereses legales, como pretensión accesoria; cabe señalar que, en observancia al Principio del derecho “*Accesorium sequitur principale*”, quiere decir “*lo accesorio sigue la suerte de lo principal*”; por ende, al corresponder ser DENEGADA la solicitud de otorgamiento de las bonificaciones dispuestas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99; en consecuencia, no es posible otorgar el pago de intereses legales.

Finalmente, y de acuerdo con las normas legales señaladas en el numeral II del presente informe, los fundamentos precedentes, y en estricta observancia de los principios de legalidad y de debido procedimiento consagrados en los numerales 1.1. y 1.2. del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde emitir una opinión motivada fundada en Derecho.

Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al **Informe Legal N°18-2022-GRLL-GGR/GRAJ-VLAS** y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE

el Recurso de Apelación interpuesto por don VIRGILIO ENCARNACION ROSALES ANGULO, contra la Resolución Ficta que en aplicación del silencio negativo deniega su petitorio sobre recálculo de su pensión en función de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su pensión total, más el pago de la continua, e intereses legales, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.





ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARESE COMO ACTO

FIRME el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N°8363-2012-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 01 de octubre de 2012, que resuelve denegar el petitorio sobre preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, más la continua e intereses legales, por las razones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR INFUNDADO

el recurso de apelación interpuesto por don VIRGILIO ENCARNACION ROSALES ANGULO contra la resolución denegatoria ficta que, en aplicación del silencio administrativo negativo, deniega el petitorio de otorgamiento de las bonificaciones dispuestas por los Decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97 y 011-99, más el reintegro de las pensiones devengadas e intereses legales; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en este extremo.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA

ADMINISTRATIVA, pudiendo el recurrente impugnar la presente resolución ante el Poder Judicial, respecto del petitorio de otorgamiento de las bonificaciones dispuestas por los Decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97 y 011-99, más el reintegro de las pensiones devengadas e intereses legales, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR,

la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación La Libertad y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Documento firmado digitalmente por
MANUEL FELIPE LLEMPEN CORONEL
GOBERNACION REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

